

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 025-2018-00030
Demandante: Coop. de Servicios Públicos & Jubilados de Colombia.
Vs. Héctor Mejía Vidal.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3444

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos **(que se encuentran en la cuenta UNICA)** a favor de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "CO"PSERP COLOMBIA" con Nit. 805.004.034-9. Tener como autorizada para retirar las órdenes de pago a la abogada INGRID DAHIANA POLANCO GONZALEZ con c.c. 1.144.075.442.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002400419	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2019	NO APLICA	\$ 314.684,00
469030002400430	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2019	NO APLICA	\$ 314.684,00
469030002400431	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2019	NO APLICA	\$ 314.684,00

Total= \$944.052,00

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que informe si con el pago se salda la obligación y de ser el caso allegue el escrito de conformidad con al artículo 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 17 de septiembre de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

42-2
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 16-2017-00761
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Electricos William y Cía. S.C. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3453

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento del apoderado del actor que por medio del oficio No.06-2092 de fecha 29 de junio de 2018, se le está informando a las entidades Bancarias que por haberse admitido el proceso en esta Corporación Judicial consignen a la cuenta de este Despacho los dineros que se le retengan a la entidad demandada, por lo tanto el límite de la medida se encuentra definida en el oficio de embargo de dichas cuentas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.162 de hoy 17 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

81-
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 031-2015-00190
Demandante: Carlos Sierra Villamil. Vs. Jorge Hernández Marin.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3448

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada ALEYDA MARÍA HERNANDEZ VILLA con C.C. 16.689.117.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002386271	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 212.842,03
469030002399000	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 212.842,03
469030002413012	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 212.842,03

Total= \$ 638.526,09

2.- PONER DE CONOCIMIENTO de la parte actora el correo remitido por el demandado, a fin de que proceda a contactarse e informar el resultado de la comunicación.

3.- ESTESE el demandado a lo dispuesto en auto 2396 del 02 de julio de 2019 visible a folio 74 y a la certificación enviada correo electrónico Jorge.hernandez2881@correo.policia.gov.co el 02/09/2019 a las 11:46 a.m.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 17 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cunuh Secretario

61-1
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 14-2016-00596
Demandante: Wilson Víctor Castillo Velásquez. Vs. Carlos Alberto Victoria S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3447

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado WILSON VÍCTOR CASTILLO VELÁSQUEZ con C.C. 16.689.117.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002377953	16689117	WILSON VICTOR CASTILLO VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2019	NO APLICA	\$ 144.650,00
469030002388350	16689117	WILSON VICTOR CASTILLO VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 210.255,00
469030002417019	16689117	WILSON VICTOR CASTILLO VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 163.267,00

Total= \$518.172,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 17 de septiembre de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

39-1
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 022-2018-00830
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A. Vs. José Luis Moreno Serna.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3446

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

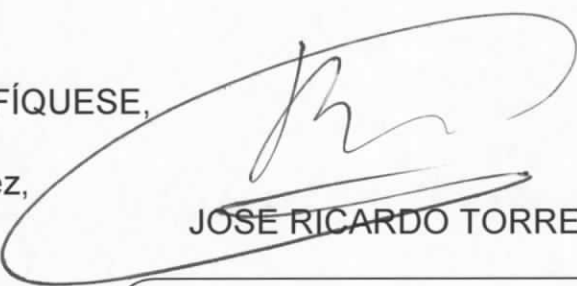
RESUELVE

1.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de las parte los títulos judiciales existentes, según el reporte de la página del Banco Agrario. Así las cosas se le requiere para que in forme el nombre del beneficiario para proceder con su pago.

2.- Por Secretaría córrase traslado al a liquidación del crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 17 de septiembre de 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

55-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 31-2018-00104
Demandante: Coopvisolidaria. Vs. Antonio José Gamboa arias y
Otra
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3445

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 17 de septiembre de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22-2
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2017-00246
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga
Demandado: Jefferson Rincón Velez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3452

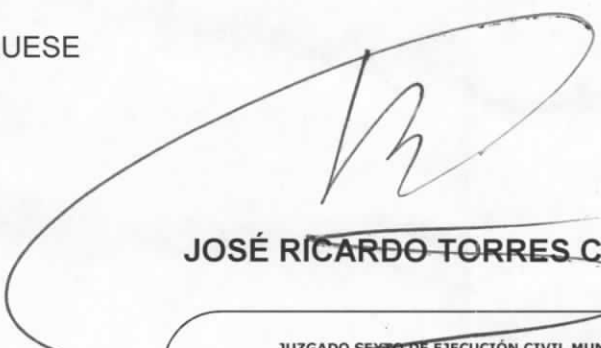
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, en el que comunica que se deje sin efecto el oficio No.2586 de Fecha 31 de mayo de 2019 en el cual se solicitó remanentes debido a que el proceso con radicado 02-2018-00619 se terminó por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.162 de hoy 17 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO *Eduardo Silva Cano*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

19-2
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 09-2019-00093
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: María Alexandra Rada Rodriguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3451

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1º. COMISIONAR a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-940825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 108 No. 42-17 C. Residencial K108 Teka Etapa II Apto. 2-1002 Décimo Piso de esta ciudad, propiedad de la demandada MARIA ALEXANDRA RADA RODRIGUEZ.

2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.162 de hoy 17 de septiembre de 2019, se notificó a las partes el auto anterior.

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

35-2
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 15-2014-00202
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Elkin Rincón Agamez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3449

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

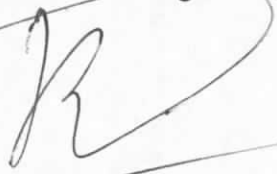
RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a este proceso. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Christian Adolfo Gutiérrez contra Elkin Rincón Agamez, radicado 30-2016-00845.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.162 de hoy 17 de septiembre de 2019, se notifica a las partes de ejecución auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

51-2
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 15-2013-00523
Demandante: Cía. de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: María del Mar Fernández Arango
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1798

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada MARIA FERNANDA FERNANDEZ ARANGO, identificada con CC.No.66.995.668, en el BANCO FINANDINA en el escrito que precede. Límitese la medida hasta la suma de \$8.300.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.162 de hoy 17 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

81-2
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11-2017-00426
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Miriam Fátima Saa Sarasty
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1799

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

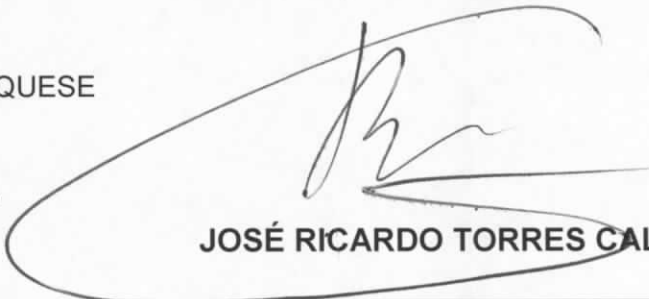
RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue la demandada MIRIAM FATIMA SAA SARASTI, identificada con cédula de ciudadanía 38.436.955, en la Administración Judicial. Limitar el embargo a la suma de \$33.500.000. Elabórese el oficio respectivo indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.162 de hoy 17 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO *Carlos Eduardo Silva Cano*
CARLOS EDUARDO SILVA GANO

11-2
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2012-00552
Demandante: Luis Alfonso Aguilar Ramírez
Demandado: Patricia Muñoz Idrobo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3450

En atención al escrito anterior, en el cual el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, solicita el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y los remanentes que quedaren en el presente proceso ejecutivo. Como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito el Juzgado;

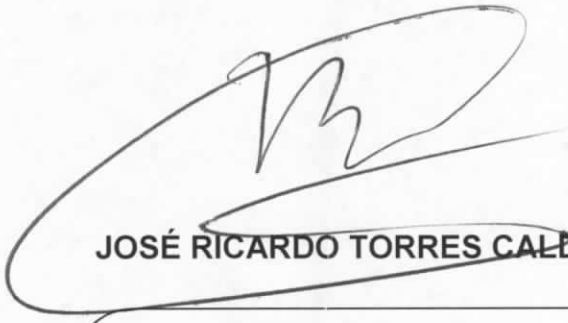
RESUELVE:

LIBRAR oficio por Secretaría al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO se tendrá en cuenta**, por cuanto el proceso por auto No.1598 de fecha 30 de junio de 2016, se terminó por desistimiento tácito.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Oscar Alberto Toro Loaiza contra Patricia Muñoz Idrobo y otra, Radicación 2019-00671

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.162 de hoy 17 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

93-2
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 27-2016-00455
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz P. – Cesionario de Finesa S.A. Vs.
Brayan Ignacio Carabalí V.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio 1797

En atención a los escritos que antecede, el Juzgado,

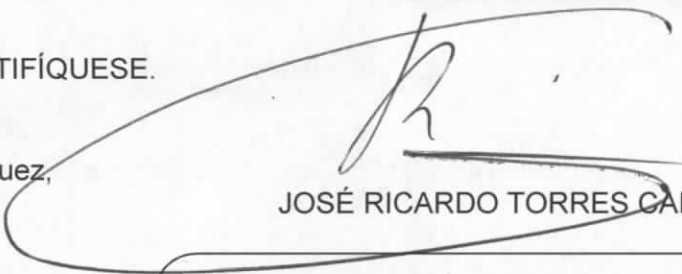
RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la cesión de derechos entre FINESA S.A. Compañía de Financiamiento a favor del señor RÓMULO DANIEL ORTIZ PEÑA.
- 2.- **TÉNER** como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso al señor RÓMULO DANIEL ORTIZ PEÑA Identificado con cédula de ciudadanía No. 94.427.272 para todos los efectos legales, como titular de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.
- 3.- La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.
- 4.- **REQUERIR** al cesionario para que se sirva designar apoderado judicial.
- 5.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.**, del día **23 de octubre del año 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas IPX-319 propiedad del demandado Brayan Ignacio Carabali, bien que se encuentra en el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S. de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.76-001204161-6. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.
- 6.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien

a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 17 de septiembre de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario